



DECRETO NÚMERO 063
24 MAR 2020

"Por medio del cual se declara una Urgencia Manifiesta en el Municipio de Caldas, Antioquia debido a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República, por la propagación del COVID-19."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en los artículos 2, 49, 209 y 315 de la Constitución Política, así como los contenidos en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 9° de 1979, Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Y que el artículo 49 de la misma, establece que la *"atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción y protección y recuperación de la salud."*

Que el artículo 113 de la Carta Política, dispone frente a los órganos del estado que si bien tienen funciones separadas, deberán colaborar armónicamente para la realización de sus fines, siendo un deber de esta administración coordinar esfuerzos con entidades del orden nacional y departamental, buscando como objetivo común la protección a la salud, integridad física y derecho a la vida de los habitantes del territorio.

Que el artículo 315 de la misma, expresa que es atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispone que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud en el ámbito de su jurisdicción, en virtud de lo cual debe ejercer la vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud.

Que el artículo 2.8.8.1.1.10 del Decreto 780 de 2016, establece que son funciones de las Direcciones Municipales de Salud como: la organización y coordinación de la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y la realización de la gestión



SC5006-1

F-CC-44
Versión: 4



063
24 MAR 2020

interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias.

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 consagra las medidas sanitarias que pueden implementar todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, orientadas a garantizar la protección de la salud pública como: el aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos, la cuarentena de personas y/o animales sanos, la clausura temporal parcial o total de establecimiento, suspensión parcial o total de trabajos o servicios, entre otras.

Que el mismo artículo 2.8.8.1.4.3 en sus párrafos 1° y 2°, disponen que además de las medidas enunciadas, en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y tras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos, con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada, y que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 14 concede poder extraordinario a los Alcaldes para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en virtud de lo cual, podrán disponer acciones transitorias de policía, *“con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”*

Que el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, señala que las acciones transitorias de policía señaladas en el artículo anterior, solo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia. La autoridad que las ejerza dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 expresa: *“Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.”*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 frente a las competencias extraordinarias de policía que tienen los Alcaldes ante situaciones de emergencia o calamidad, dispone que:

“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

Página 2 de 6

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldía



SC5006-1

F-CC-44
Versión: 4

063
24 MAR 2020

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el artículo 205 de la misma ley, consagra que corresponde a los Alcaldes: dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio o distrito y que ejercerá la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 hace referencia a las funciones de los Alcaldes en relación con el orden público expresa:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley."

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el mes de enero de 2020 comunicó la ocurrencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG), causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China) y posteriormente generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia a través de la Circular K202000990000135 del 9 de marzo de 2020 declaró la Alerta amarilla en la red hospitalaria y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas del nivel I, II y III de complejidad en todo el departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con el motivo de la situación de emergencia generada con el COVID-19.

Que a través de la Resolución 0380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la epidemia coronavirus COVID-19.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus, y que debido a este el 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 0385 declaró la emergencia sanitaria y adoptó medidas para mitigarla.

Página 3 de 6

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldiadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



SC5006-1



F-CC-44
Versión: 4

Que mediante el Decreto Departamental 20200070000967 del 12 de marzo, la Gobernación de Antioquia declaró la Emergencia sanitaria en Salud en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia y que en el marco de dicha declaratoria se hace necesario adoptar medidas de prevención y contención orientadas a la protección de los habitantes del Municipio de Caldas, Antioquia, en atención a los casos presentados por COVID-19 en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en coordinación con los otros municipios del área.

Que a través del Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario, debido a la propagación del COVID-19, y que en razón de ello, expedirá los decretos legislativos para mitigarla, decretos que el Municipio de Caldas acogerá.

Que de acuerdo con el Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, y en especial dispuso en su artículo primero que *"la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República."*, so pena de sanciones a los gobernadores y alcaldes que incumplan lo allí dispuesto.

Que en virtud del Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones a los gobernadores y alcaldes del país frente a la expedición de normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, y en particular, dispuso las medidas impartidas desde el Gobierno Nacional en lo referente al toque de queda de los niños, niñas y adolescentes, al consumo de bebidas alcohólicas y a las reuniones y aglomeraciones, e impuso límites a las medidas que se adopten desde lo regional y local.

Que la Resolución Ministerial 0453 del 18 de marzo de 2020, expedida por el Ministro de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causas del COVID-19, dispuso el cierre temporal de determinados establecimientos de comercio con algunas excepciones, así como el expendio de bebidas alcohólicas con algunas excepciones hasta el 15 de abril de 2020.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 consagra la posibilidad de declarar la calamidad pública en los siguientes términos: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Que según el artículo 58 de la Ley 1523 define la calamidad pública como: *"...el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos*



063

24 MAR 2020

ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el 19 de marzo de 2020 con previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Caldas, se expidió el Decreto Municipal 059 del 2020 a través del cual se declaró la calamidad pública en el Municipio de Caldas, en atención al incremento acelerado de casos confirmados por el Ministerio de Salud y Protección Social de personas contagiadas con el nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, con el fin de poder tomar las medidas extraordinarias que sea necesarias para conjurar la propagación del mismo.

Que a través del Decreto Nacional 440 del 22 de marzo de 2020, expedido por Presidente de la República, en su artículo 7° dispuso que: *"con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamentos en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente."*

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone que *"existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos."*

Que el literal a) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, *"por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993..."*, contempla como causal de contratación directa a la urgencia manifiesta, y que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, expresa: *"Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."*

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar una Urgencia Manifiesta en el Municipio de Caldas, Antioquia a partir de la expedición y publicación del presente decreto hasta que dure la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Presidente de la República, a través del Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020, o se amplíe dicha medida.

Página 5 de 6

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co> Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



F-CC-44
Versión: 4

SC5006-1

063
24 MAR 2020

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la suscripción de los contratos que se requieran, con el único objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Caldas que remita de manera inmediata el expediente conformado por este decreto, sus antecedentes administrativos, y los contratos que se suscriban, a la Contraloría General de Antioquia, para lo que es propio de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal web de la entidad: www.caldasantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 24 MAR 2020

MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

JONATHAN GIRALDO GONZÁLEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

